



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

100

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-002-2016-00250-00
Demandante: Banco Colpatría Multibanca
Cesionario: Covinoc S.A.
Demandado: Guillermo Aránzazu Toro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001367

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. En consecuencia y conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT'S, y otros depósitos, posea el demandado **GUILLERMO ARANZAZU TORO** identificado con c.c. No.16.448.299 en las siguientes entidades **BANCO ITAU, MI BANCO, BANCAMIA, BANCO W, BANCO MUNDO MUJER**. Límitese la medida hasta la suma de \$127.600.000. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), **Bancos**, CFC,



Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: vlozano@victorialozano.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 28 de **MARZO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daf32ca94698bc581f0cb13dc9536f5ad9172bf6cdd8e28e33aa2750c45f735c**

Documento generado en 24/03/2023 06:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

232

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-003-2013-00559-00
Demandante: Ana María Rodríguez
Demandado: Wilson Quintero Osorio
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00392

En atención al escrito anterior, allegado por el *Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, como quiera que informa sobre la solicitud de remanentes, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el ***Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali***, en el que informa que la solicitud de embargo de remanentes no fue tenida en cuenta, por encontrarse terminado el proceso con radicado 010-2020-00526-00

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 28 de **MARZO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfe40b22491b80b2ab31b3e338c988324251ac2aa9f83e886ab1157d85edcfb2**

Documento generado en 24/03/2023 06:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

138

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-004-2019-00090-00
Demandante: Comfenalco Valle EPS
Demandado: Rubén Darío Londoño Londoño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00395

En atención al escrito anterior allegado por la apoderada de la parte actora, en el que insiste se requiera nuevamente al pagador de la Gobernación del Quindío. Como quiera que la interesada manifiesta que no coincide la respuesta entregada por la entidad Departamental con la comunicación enviada por EPS SURA, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: REQUERIR al pagador del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDIO E.S.E.**, para que informe la fecha en la cual cesó el vínculo contractual con el señor **RUBEN DARIO LONDOÑO LONDOÑO**, identificado con c.c No.7.550.685. Lo anterior, a petición de la apoderada de la entidad demandante, toda vez que la respuesta entregada por dicha entidad no coincide con la comunicación aportada por la EPS SURA, en el que informa que el señor Londoño Londoño, se encuentra activo.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 28 de **MARZO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63affd04a78b0480223ee03923f5690d211a9f90f80f616aa9d69a4e82f5dbe8**

Documento generado en 24/03/2023 06:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

493

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-004-2021-00694-00
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Fincomercio
Demandado: Luz Myriam Arango De Uribe.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001332

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por el apoderado judicial de la entidad demandante. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, *COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA*, identificada con NIT 860.007.327-5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002892800	8600073275	COOPERATIVA FINCOMERCIO	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030002901584	8600073275	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO FINCOMERCIO	IMPRESO ENTREGADO	18/03/2023	NO APLICA	\$ 508.950,00
469030002901585	8600073275	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO FINCOMERCIO	IMPRESO ENTREGADO	18/03/2023	NO APLICA	\$ 508.950,00
469030002901587	8600073275	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO FINCOMERCIO	IMPRESO ENTREGADO	18/03/2023	NO APLICA	\$ 508.950,00
469030002901589	8600073275	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO FINCOMERCIO	IMPRESO ENTREGADO	18/03/2023	NO APLICA	\$ 508.950,00
469030002901591	8600073275	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO FINCOMERCIO	IMPRESO ENTREGADO	18/03/2023	NO APLICA	\$ 508.950,00
469030002901592	8600073275	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO FINCOMERCIO	IMPRESO ENTREGADO	18/03/2023	NO APLICA	\$ 508.950,00
469030002901593	8600073275	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO FINCOMERCIO	IMPRESO ENTREGADO	18/03/2023	NO APLICA	\$ 508.950,00
469030002901594	8600073275	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO FINCOMERCIO	IMPRESO ENTREGADO	18/03/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00

\$4.676.250

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: juridicocali4@gconsultorandino.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 28 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d4fca0a0c88d79d8cbe576c27e418beef5d8bbf4f2a4404f002e0e04cabbab7**

Documento generado en 24/03/2023 05:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

314

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-005-2018-00306-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Cesionario: Patrimonio A. FC Cartera Banco de Bogotá III QNT
Demandado: Diego Edinson Barreto García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00393

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito otorgando poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la firma **COLLECT PLUS S.A.S.**, identificada con NIT.901.603.619, representada legalmente por WILSON CASTRO MANRIQUE, identificado con C.C. No. 13.749.619 y T.P. No128.694 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado

2.- Para efectos de notificación la apoderada aporta el correo electrónico info@colplus.co

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 28 de **MARZO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ceae0d40fe891c7b280180ffc7a1b9ed9c7a536f0b4f0f80a97e667b1d69b3d**

Documento generado en 24/03/2023 06:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

116

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-005-2020-0281-00
Demandante: Amparo Acosta Rosas
Demandado: Indira Paola Jara Chávez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001333

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte demandante solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El Auto-Oficio No. 838 del 01 de marzo de 2023, que comunicó el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley que devengue la demandada INDIRA PAOLA JARA CHAVEZ, identificada con c.c. No.67.010.909 dirigido al pagador COLEGIO COOPERATIVO COOMEVA.

3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, ***pagaduría***, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Bancos, C.F.C., Secretarías de



Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: ***“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.***

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 28 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)". (Se resalta).*

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4780c1c2b5119f03623407371ee70fb4113d955a8d9d030e773a9a8e6689ce4**

Documento generado en 24/03/2023 05:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

120

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-005-2020-00602-00
Demandante: Unidad Residencial Cañaverales Sector III
Demandado: Luz Amelia Loaiza de Aragón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001334

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por la parte demandante, indicando aportar una liquidación del crédito, en vista de lo anterior, el Despacho procede a realizar el estudio correspondiente encontrando, no se aporta el certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali actualizado, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 675 del 2021. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1. AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior aportado por el apoderado de la parte ejecutante, en el cual presenta certificado de la deuda, actualizado al mes de julio de 2021.
- 2.- REQUERIR al apoderado demandante para que presente liquidación del crédito, con corte a la fecha de su presentación, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del Proceso y teniendo en cuenta lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 28 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60e718fcbe476c67418678b538bbe4325947ac4b39edea1955bceb3678135576**

Documento generado en 24/03/2023 05:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

196

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-007-2014-01057-00
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Wiesner Alfonso Osorio Ocampo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001335

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$26.035.994, hasta el 31 de enero de 2023, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

2.- PREVIO a pronunciarse de fondo sobre la solicitud de fecha y hora para diligencia de remate allegado por la parte actora, se le requiere a fin de que presente un certificado de tradición actualizado del vehículo de placas BTO-572, en el que se evidencie que la medida de embargo decretada por el bien, se encuentre debidamente registrada.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 28 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b6e311ff3f24d20624053eeb93aabf8db49dc9caf136e3a3d3b8e902645cd1**

Documento generado en 24/03/2023 05:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

99

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-007-2019-00248-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Teodoro Demetrio Jiménez Bedoya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001368

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. En consecuencia y conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT'S, y otros depósitos, posea el demandado **TEODORO DEMETRIO JIMENEZ BEDOYA** identificado con c.c. No.12.904.420 en las siguientes entidades **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV. VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO CITIBANK, BANCO ITAÚ, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO W, BANCO FINANCIERA AMERICA**. Límitese la medida hasta la suma de \$12.500.000. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, *pagaduría*, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), **Bancos**, CFC,



Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: coopasoccc@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 28 de **MARZO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a7ddee7b5d90d3852bad1081535fc08cd8b0687b664f2c45bcec5dfafc1384**

Documento generado en 24/03/2023 06:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

100

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-007-2019-00248-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Teodoro Demetrio Jiménez Bedoya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001369

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. En consecuencia y conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRÉTASE** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley que por concepto de pensión devengue el demandado **TEODORO DEMETRIO JIMENEZ BOYA**, identificado con c.c. No.12.904.420, en el **CONSORCIO FOPEP**. Limitar el embargo a la suma de \$12.500.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Previniéndole al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, **pagaduría**, Ofcinade Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:



“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: coopasocc@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 28 de **MARZO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a1a921e6552a219775ff7021be5c5d235d3915f1e992541a4609a38bd328042**

Documento generado en 24/03/2023 06:28:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

186

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-009-2020-00385-00
Demandante: Continental de Bienes S.A. **NIT.805.000.082-4**
Demandado: Mariana Erazo Obregón y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001370

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. En consecuencia y conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley que devengue la demandada **MARIANA ERAZO OBREGON** identificada con c. de c. N°1.151.963.968 como empleada de la empresa **M CONSTRUCTORES OPERARIOS S.A.S.**, identificada con NIT.901.327.184. Limitar el embargo a la suma de \$17.600.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Previénese al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, **pagaduría**, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), *Bancos*, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído,



conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: radicacionafiansabogota@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 28 de **MARZO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9839dbc373dd5578bd9960c68a26a2d5aef30250e91106e0062938eb45ad9119**

Documento generado en 24/03/2023 06:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

121

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-009-2020-00385-00
Demandante: Continental de Bienes S.A.
Demandado: Mariana Erazo Obregón y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00394

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por la apoderada del actor solicitando se decrete el decomiso del vehículo de placas **DTN336**, como quiera que no aporta el certificado de tradición con la medida registrada, este Juzgado,

RESUELVE

Único: ABSTENERSE por ahora de dar trámite a la petición anterior de decomisar el vehículo de placas **DTN366** propiedad de la demandada Mariana Erazo Obregón, toda vez que no aporta el certificado de tradición con la medida registrada. Lo anterior de conformidad con el artículo 593 del C.G del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 28 de **MARZO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63dd50f0698e34eb952a8f2dae5169b7d44e99b24666a2fa1c18e473c7fb4e39**

Documento generado en 24/03/2023 06:28:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

189

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-011-2018-00470-00
Demandante: Banco de las Microfinanzas Bancamia S.A.
Demandado: Carlos Enrique Peláez Rivera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00396

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante abogado **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 28 de **MARZO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b0118c4a4baad53b22732f3b57679db831f64b6c4983e90fbd5df6d540605f**

Documento generado en 24/03/2023 06:28:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

78

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-013-2019-00240-00
Demandante: Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A.
Demandado: José Ramón Ocampo Galeano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00397

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante abogado **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 28 de **MARZO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb441730d432d857660fce70d7cfc08e54af899e76a94b36fb2ab5d3ef009a2e**

Documento generado en 24/03/2023 06:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

126

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-013-2021-00086-00
Demandante: Conjunto Residencial Rincón del Caney
Demandado: IBECOL S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001336

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios y de plazo superiores a los permitidos por la ley. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 27 de marzo de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 26.000.000,00
FECHA DE INICIO	29-feb-20
FECHA DE CORTE	27-mar-23
TOTAL MORA	\$ 21.077.853
SALDO CAPITAL	\$ 26.000.000
DEUDA TOTAL	\$ 47.077.853

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 566.973,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 548.600,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 1.107.773,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 540.800,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 1.635.573,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 527.800,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 2.160.773,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 525.200,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 2.685.973,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 525.200,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 3.216.373,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 530.400,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 3.749.373,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 533.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 4.274.573,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 525.200,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 4.794.573,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 520.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 5.304.173,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 509.600,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 5.808.573,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 504.400,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 6.320.773,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 512.200,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 6.827.773,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 507.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 7.332.173,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 504.400,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 7.833.973,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 501.800,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 8.335.773,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 501.800,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 8.837.573,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 501.800,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 9.341.973,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 504.400,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 9.843.773,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 501.800,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 10.342.973,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 499.200,00

nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 10.847.373,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 504.400,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 11.356.973,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 509.600,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 11.871.773,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 514.800,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 12.402.173,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 530.400,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 12.937.773,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 535.600,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 13.488.973,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 551.200,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 14.055.773,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 566.800,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 14.640.773,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 585.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 15.249.173,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 608.400,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 15.880.973,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 631.800,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 16.543.973,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 663.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 17.232.973,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 689.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 17.950.573,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 717.600,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 18.712.373,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 761.800,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 19.502.773,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 790.400,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 20.324.373,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 821.600,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 21.161.573,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 753.480,00
abr-23	30,84	46,26	3,22			\$ 21.161.573,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 28 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d07c1b80f61b982ada1d8b055b86b5c21979422a9cf267fc8778750648afdd65**

Documento generado en 24/03/2023 05:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

161

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-013-2021-00626-00
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Claudia Fernanda Lenis Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001337

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por la parte demandada, en el que aporta constancia de inscripción de la cancelación de embargo, de la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali*. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior aportado por la parte ejecutada, en el cual se evidencia la inscripción de la cancelación del embargo y su aclaración.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 28 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4910575cd62cddcda8e4e26e25733066fa93abd4d41c50f43d39ef3e6162cc**
Documento generado en 24/03/2023 05:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

105

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-013-2021-00733-00
Demandante: Gloria Isabel Zuluaga Cardona **c.c. No. 29.345.352**
Endosatario en propiedad de María Margarita Zapata
Paredes **c.c. No.1.144.173.076**
Demandado: Laura Esther Escovar Medina y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001371

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. En consecuencia y conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTASE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley que devengue la demandada **LAURA ESTHER ESCOVAR MEDINA**, identificada con c. de c. N°1.144.173.076 como empleada de la COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA, ubicada en la calle 13 No.57-50 de Cali-Valle. Limitar el embargo a la suma de \$3.708.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley que devengue la demandada **MICHAEL STEVEN RAMOS CONDA**, identificado con c. de c. N°1.144.202.922 como empleado de RED DE SERVICIOS S.A., ubicada en la calle 22 Norte No.6 A-24 de Cali-Valle. Limitar el embargo a la suma de \$3.708.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

TERCERO: Previénese al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia,



además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

CUARTO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, **pagaduría**, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), *Bancos*, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

QUINTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

SEXTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: gizucar@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 28 de **MARZO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7166d92f40ac60b7f1bfa62542efe000ce0c52d055a7c722ccda5d544b11fbeb**

Documento generado en 24/03/2023 06:28:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

41

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-016-2020-00096-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales
Demandado: María Elena Mulato Aguirre
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001338

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en el que solicita que se requiera al pagador a fin de que dé cumplimiento a la medida cautelar decretada, indicando que, a la fecha, solamente se han efectuado tres descuentos. En vista de lo anterior el Despacho procede a realizar el respectivo estudio encontrando que, en el portal web del banco agrario se evidencia que, el pagador *COLPENSIONES* ha realizado periódicamente los respectivos descuentos y estos han sido debidamente puestos a disposición del presente ejecutivo.

Por otra parte, el Despacho encuentra que, el valor total de dichos descuentos los depósitos judiciales disponibles para pago, superan el valor de la liquidación del crédito y sus costas, por lo cual, se procederá en ejercicio del control oficioso de legalidad a actualizar el valor del crédito, con corte a la fecha de la presente providencia a fin de determinar, si con los dineros recaudados, se cubre el total de la obligación. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- ACTUALIZAR la liquidación del crédito, al 27 de marzo de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.000.000,00
FECHA DE INICIO	14-ene-19
FECHA DE CORTE	27-mar-23
TOTAL MORA	\$ 5.492.700
TOTAL ABONOS	\$ 475.000
SALDO CAPITAL	\$ 5.000.000
SALDO INTERESES	\$ 5.492.700
DEUDA TOTAL	\$ 10.967.700

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 165.800,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 109.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 273.300,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 107.500,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 380.300,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 107.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 487.800,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 107.500,00



jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 594.800,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 107.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 701.800,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 107.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 808.800,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 107.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 915.800,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 107.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 1.021.800,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 106.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 1.127.300,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 105.500,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 1.232.300,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 105.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 1.336.800,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 104.500,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 1.442.800,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 106.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 1.548.300,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 105.500,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 1.652.300,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 104.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 1.753.800,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 101.500,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.854.800,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 101.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.955.800,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 101.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 2.057.800,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 102.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 2.160.300,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 102.500,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 2.261.300,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 101.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 2.361.300,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 100.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 2.459.300,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 98.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 2.556.300,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 97.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 2.654.800,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 98.500,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 2.752.300,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 97.500,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 2.849.300,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 97.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 2.945.800,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 96.500,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 3.042.300,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 96.500,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 3.138.800,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 96.500,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 3.235.800,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 97.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 3.332.300,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 96.500,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 3.428.300,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 96.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 3.525.300,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 97.000,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 3.623.300,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 98.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 3.722.300,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 99.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 3.824.300,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 102.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 3.927.300,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 103.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 4.033.300,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 106.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 4.142.300,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 109.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 4.254.800,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 112.500,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 4.371.800,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 117.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 4.493.300,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 121.500,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 4.620.800,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 127.500,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 4.753.300,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 132.500,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 4.891.300,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 138.000,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 5.037.800,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 146.500,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 5.189.800,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 152.000,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 5.347.800,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 158.000,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 5.508.800,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 144.900,00
abr-23	30,84	46,26	3,22			\$ 5.508.800,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

3.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, *COOPERATIVA MULTIACTIVA DE*

SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL - COOPTECPOL,
identificado con Nit. No. 900245111-6.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002656884	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002656885	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002656886	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002674824	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002685152	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002695540	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002707620	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002717719	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 920.610,00
469030002717948	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002729925	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	\$ 436.055,00
469030002730152	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	\$ 261.638,00
469030002737827	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 460.587,00
469030002738046	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002748858	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 460.587,00
469030002749076	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002758408	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 460.587,00
469030002758623	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002770308	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 460.587,00
469030002770523	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002781853	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 460.587,00
469030002782074	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002792430	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 972.374,00
469030002792654	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002804251	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 460.587,00
469030002804473	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002815303	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 460.587,00
469030002815524	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002827680	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 460.587,00
469030002827911	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00

\$ 10.873.357,00

4.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali*, procédase al fraccionamiento de siguiente título:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002837796	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 460.587,00

a. \$94.343

b. \$366.244

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar las siguientes órdenes de pago:

- a. Del depósito judicial por el valor de \$94.343 a favor de la parte demandante, *COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL - COOPTECPOL*, identificado con Nit. No. 900245111-6.
- b. Del depósito judicial por el valor de \$366.244 a favor de la demandada, *MARIA ELENA MULATO AGUIRRE*, identificada con c. de c. No.34.511.313.

5.- Comuníquese las órdenes de pago al correo electrónico: salcedoarizasociados@gmail.com

6.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandada, *MARIA ELENA MULATO AGUIRRE*, identificada con c. de c. No. 34.511.313.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002838026	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002850384	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 972.374,00
469030002867292	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 460.587,00
469030002877279	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030002891214	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030002903559	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00

\$ 3.391.361,00

7. - OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de TODOS los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

8.- En proveído separado se decidirá lo que en derecho corresponda sobre la terminación del proceso

Notifíquese,



Radicación: 760014003-016-2020-00096-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales
Demandado: María Elena Mulato Aguirre
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001338

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 28 de marzo de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34caa8405f921505eee3fab883c6ba05ca5d2d7ae2028b5babb2fd823b36bcf0

Documento generado en 24/03/2023 05:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, en el que se evidencia que, en providencia previa se procedió con el pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

43

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Art. 461 C. G. del P.)

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-016-2020-00096-00
Demandante:	Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales
Demandado:	María Elena Mulato Aguirre
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.001339

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que, en providencia anterior, se procedió al pago de los depósitos judiciales equivalentes al total de la obligación y las costas, razón por la cual, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 461 del C. G. del Proceso. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El oficio No. 0364 del 20 de febrero de 2020, que comunicó el embargo y retención previo del 30% de la pensión mensual que devenga la demandada MARIA ELENA MULATO AGUIRRE, identificada con c. de c. No. 34.511.313, dirigido al pagador COLPENSIONES.



3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, **pagaduría**, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, Bancos, C.F.C., secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso, para ser entregados a favor de la **parte demandada**.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso. **Notifíquese,**

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 28 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *“implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”. (Se resalta).*

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6045b2a0e8beaa416f5f5c2ac76ca8af06742b2d061c6e859205cf80fc8ba9f**

Documento generado en 24/03/2023 05:18:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

152

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-016-2021-00138-00
Demandante: Services & Consulting S.A.S.
Demandado: Belarmina Valero de Ortiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001372

Al Despacho el presente proceso con escritos allegados por el *Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Oralidad de Cali*. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el *Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Oralidad de Cali*, en el que informa que en el proceso que se tramitaba en dicho Despacho Judicial, por solicitud del apoderado del actor, se autorizó el retiro de la demanda, ordenando levantar las medidas decretadas, las cuales quedaron a disposición de este proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 28 de **MARZO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b45fae118b3e9b19a71d2ee05891bad411a3092dd8b9c37b19e7805d640404**

Documento generado en 24/03/2023 06:28:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

212

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-018-2014-00031-00
Demandante: Cooperativa de Crédito y Fomento Empresarial
Demandado: Dora Enith Mejía Medina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001340

En atención a la anterior solicitud, en la que el apoderado judicial de la parte actora solicita practicar la liquidación de costas del proceso, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

UNICO: ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No.1315 del 20 de junio de 2016, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 28 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e0b80f3be60e9955981d56a0c7fa775dc0c97e231e35d6c93987e9f0607700**

Documento generado en 24/03/2023 05:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

122

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-018-2014-00549-00
Demandante: Luz Edith Hurtado Cardozo
Demandado: Luis Álvaro Martínez Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001341

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que el Juzgado de origen, procedió con la conversión de los depósitos judiciales. Ahora, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, y que no existió petición de embargo de remanentes, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandada, *LUIS ALVARO MARTINEZ RODRIGUEZ*, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.319.415

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002880244	31846944	LUZ ARLEY HURTADO CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2023	NO APLICA	\$ 156.367,00
469030002880254	31846944	LUZ ARLEY HURTADO CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2023	NO APLICA	\$ 136.751,00
469030002880262	31846944	LUZ ARLEY HURTADO CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2023	NO APLICA	\$ 105.409,00
469030002880275	31846944	LUZ ARLEY HURTADO CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2023	NO APLICA	\$ 124.333,00
469030002880285	31846944	LUZ ARLEY HURTADO CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2023	NO APLICA	\$ 79.910,00
469030002880292	31846944	LUZ ARLEY HURTADO CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2023	NO APLICA	\$ 116.595,00
469030002880303	31846944	LUZ ARLEY HURTADO CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2023	NO APLICA	\$ 97.010,00
469030002880309	31846944	LUZ ARLEY HURTADO CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2023	NO APLICA	\$ 142.392,00
469030002880315	31846944	LUZ ARLEY HURTADO CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2023	NO APLICA	\$ 40.077,00
469030002880321	31846944	LUZ ARLEY HURTADO CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2023	NO APLICA	\$ 85.328,00
469030002880328	31846944	LUZ ARLEY HURTADO CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2023	NO APLICA	\$ 128.469,00
469030002880333	31846944	LUZ ARLEY HURTADO CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2023	NO APLICA	\$ 115.298,00
469030002880339	31846944	LUZ ARLEY HURTADO CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2023	NO APLICA	\$ 108.275,00
469030002880347	31846944	LUZ ARLEY HURTADO CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2023	NO APLICA	\$ 124.906,00
469030002880351	31846944	LUZ ARLEY HURTADO CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2023	NO APLICA	\$ 110.845,00
469030002880357	31846944	LUZ ARLEY HURTADO CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2023	NO APLICA	\$ 97.964,00
469030002880361	31846944	LUZ ARLEY HURTADO CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2023	NO APLICA	\$ 67.334,00
469030002880368	31846944	LUZ ARLEY HURTADO CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2023	NO APLICA	\$ 108.457,00
469030002880372	31846944	LUZ ARLEY HURTADO CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2023	NO APLICA	\$ 101.502,00
469030002880379	31846944	LUZ ARLEY HURTADO CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2023	NO APLICA	\$ 84.750,00
469030002880382	31846944	LUZ ARLEY HURTADO CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2023	NO APLICA	\$ 39.915,00
469030002880386	31846944	LUZ ARLEY HURTADO CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2023	NO APLICA	\$ 72.429,00



469030002880389	31846944	LUZ ARLEY HURTADO CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2023	NO APLICA	\$ 117.830,00
469030002880392	31846944	LUZ ARLEY HURTADO CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2023	NO APLICA	\$ 80.160,00
469030002880395	31846944	LUZ ARLEY HURTADO CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2023	NO APLICA	\$ 92.089,00
469030002880398	31846944	LUZ ARLEY HURTADO CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2023	NO APLICA	\$ 82.146,00
469030002880402	31846944	LUZ ARLEY HURTADO CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2023	NO APLICA	\$ 102.192,00
469030002880404	31846944	LUZ ARLEY HURTADO CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2023	NO APLICA	\$ 65.555,00
469030002880406	31846944	LUZ ARLEY HURTADO CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2023	NO APLICA	\$ 97.633,00
469030002880408	31846944	LUZ ARLEY HURTADO CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2023	NO APLICA	\$ 101.143,00
469030002880414	31846944	LUZ ARLEY HURTADO CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2023	NO APLICA	\$ 92.353,00

\$ 3.075.417,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: sayayino1222@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 28 de marzo de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a01d0412be9ddfb476c19fee0272541e1d3201261c649c77cb68d84ad2719084**
Documento generado en 24/03/2023 05:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

194

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-018-2015-00030-00
Demandante: Cristhian Adolfo Angulo Gutiérrez
Demandado: Carlos Alberto Victoria
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001342

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la apoderada judicial de la parte actora. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, *CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ*, identificado con c. de c. No.94.544.409.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002882734	94544409	CRISTIAN ADOLFO GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2023	NO APLICA	\$ 133.662,00
469030002898996	94544409	CRISTIAN ADOLFO GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2023	NO APLICA	\$ 334.709,00

\$468.371

2.- Comuníquese la orden de pago al correo: juridico@atencioncrediticia.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.022 de hoy 28 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76642fcbfb8e3a477d61536d39a04eb105130b4147fbed623bcf2c0d245703b2**

Documento generado en 24/03/2023 05:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

740

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-018-2015-00260-00
Demandante: Clínica Especializada del Valle P.H.
Demandado: Luis Gregorio Rodríguez Peñuela y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001343

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con memorial allegado por la parte actora, donde solicita fijar fecha y hora para diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregonar el art. 448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- FÍJASE FECHA, del día **24 de mayo de 2023** a las **9:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble de propiedad de Luis Gregorio Rodríguez Peñuela y otros, al tenor del art. 448 del C. G. del Proceso, bien que se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. 370-475855.

Descripción y Ubicación: Carrera 10 No.44A – 34 Y/O Carrera 46 No.9C – 85 Consultorio 816 piso 8 Clínica Especializada del Valle.

Secuestrado por: MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.,
Domicilio: Calle 5 oeste No. 27 – 25 Barrio Tejares de San Fernando de Cali, teléfono
8889161 – 8889164, correo electrónico:
secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com.

Nombre del Secuestre: NEHIL SANCHEZ, teléfono: 888 9161 – 317 5012499.

Avalúo: \$126.600.000

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo (\$88.620.000)** (art. 448 C.G. del P.), y **postor hábil** quien previamente consigne el **40% del avalúo (\$50.640.000)** (art.451 C.G. del P.) con la radicación completa y las partes a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000) y remitirlas al correo j06ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



2.- EXPÍDASE por la *Secretaría* o el *Área pertinente*, el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art.450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición de los inmuebles a rematar expedidos dentro del mes anterior a la fecha de remate, el cual se deberá presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art.78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa, así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por causa atribuible a la parte actora, no serán reconocidos.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C. G. del Proceso y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/cronograma-de-audiencias>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861554/55132406/PROTOCOLO+PAR+A+AUDIENCIA+DE+REMATE+VIRTUAL-J06.pdf/644ea16b-0b02-4d30-8926-d0bfda96d0b0>

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 28 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35824e26e2a77cbc81e06a572f2e3af8cc1e0ef6855ec5da88aeebc9e9fdae5e**

Documento generado en 27/03/2023 04:46:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

112

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-018-2019-00011-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Piedad Arizala Garcés
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001373

En atención al escrito anterior, allegado por el apoderado del actor en el que solicita se decrete una medida cautelar por ser procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le llegaren a quedar a la demandada *PIEDAD ARIZALA GARCES*, dentro del proceso ejecutivo con radicado 014-2018-00317-00 adelantado por la Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente, que cursa en el ***Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali***. Límitese la medida hasta la suma de \$16.159.500, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 28 de **MARZO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f960d19f7415dbe727af8fc82f2a3b6df28cb961dc9925069667b0617556290**

Documento generado en 24/03/2023 06:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

177

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-018-2019-01037-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Francia Elena González Londoño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001344

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 28 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec88e34844c95949f56719ee3230509f0d1b66e24c6322193575c65e1938f8a9**

Documento generado en 24/03/2023 05:18:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

107

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-020-2017-00672-00
Demandante: Banco Comercial AV. VILLAS S.A.
Demandado: Alba Ruby Cardona Rioja
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001374

En atención al oficio proveniente del Juzgado *Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, y por ser procedente la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, remitido por el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en el cual informa que se deje sin efecto el oficio No.204 del 25 de enero de 2018, relacionado con el embargo de remanentes, por encontrarse terminado el proceso por pago total de la obligación, ordenando levantar las medidas.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 28 de **MARZO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd8fda51e48a17437d980e06c70f420bd304248e44f8050858c04b1c4f382e3**

Documento generado en 24/03/2023 06:28:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

222

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-021-2022-00153-00
Demandante: Cooservipres Cooperativa Multiactiva
Demandado: Robel Ricardo Rubio Hidalgo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001345

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$57.727.546, hasta el 11 de noviembre de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 28 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87e2da22f64a3db9162c16fa5688f81635e6591b0099bb3202b20ebf82f03417**

Documento generado en 24/03/2023 05:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

115

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-021-2022-00616-00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Vanessa Salcedo Arango
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0001346

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$66.790.395, hasta el 28 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 28 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7046c62abd02c6644229a7a057015c9025388c89a83fd9a6d0db58e5fe77a62**

Documento generado en 24/03/2023 05:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

163

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-022-2018-00741-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Miyer Eliecer Castillo Ruiz y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00398

En atención al escrito anterior, allegado por el *Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali*, como quiera que informa sobre la solicitud de remanentes, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el ***Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali***, en el que informa que la solicitud de embargo de remanentes decretada dentro del proceso con radicado 06-2019-384 ***surte los efectos legales***, por no existir otra en tal sentido.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 28 de **MARZO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82d1ed31ec65f5d4e83a1e43dd29a467fb8b09b3b9d8d21184ea57bf68e11de9**

Documento generado en 24/03/2023 06:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

326

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-023-2017-00095-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Maquinaria Azucarera S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00399

En atención al escrito anterior, allegado por el *Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, como quiera que informa sobre la solicitud de remanentes, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el ***Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali***, en el que informa que la solicitud de embargo de remanentes decretada dentro del proceso con radicado 06-2016-828 fue aceptada.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 28 de **MARZO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3d3a9b0f7fcb632ce3f5a4ec071e4ebeeafb46203b14ad26e51c850040b2e7**

Documento generado en 24/03/2023 06:28:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

325

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-023-2017-00514-00
Demandante: Coopvifuturo
Demandado: Heráclito Prieto Serna
Proceso: Ejecutivo Singular - ACUMULADA
Auto Interlocutorio: No.0001347

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que la apoderada judicial de la parte actora, imputó como abono de la obligación de la demanda principal, la suma de \$5.117.114. No obstante, dicha suma deberá tenerse como abono a la demanda acumulada, toda vez que, en la principal ya se habían realizado varios abonos. Razón por la cual, se procederá a su respectiva modificación. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 27 de marzo de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.000.000,00
FECHA DE INICIO	1-jun-17
FECHA DE CORTE	27-mar-23
TOTAL MORA	\$ 4.311.789
INTERESES ABONADOS	\$ 3.876.260
ABONO CAPITAL	\$ 1.240.854
TOTAL ABONOS	\$ 5.117.114
SALDO CAPITAL	\$ 1.759.146
SALDO INTERESES	\$ 435.529
DEUDA TOTAL	\$ 2.194.675

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 142.760,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 72.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 214.760,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 72.000,00
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 285.260,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 70.500,00
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 354.860,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 69.600,00
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 423.860,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 69.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 492.560,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 68.700,00
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 560.960,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 68.400,00
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 630.260,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 69.300,00
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 698.660,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 68.400,00
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 766.460,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 67.800,00
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 833.960,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 67.500,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 901.160,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 67.200,00
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 967.460,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 66.300,00

ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 1.033.460,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 66.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 1.099.160,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 65.700,00
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 1.164.260,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 65.100,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 1.229.060,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 64.800,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 1.293.560,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 64.500,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 1.357.460,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 63.900,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 1.422.860,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 65.400,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 1.487.360,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 64.500,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.551.560,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 64.200,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 1.616.060,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 64.500,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 1.680.260,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 64.200,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 1.744.460,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 64.200,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.808.660,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 64.200,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.872.860,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 64.200,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 1.936.460,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 63.600,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 1.999.760,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 63.300,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 2.062.760,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 63.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 2.125.460,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 62.700,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 2.189.060,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 63.600,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 2.252.360,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 63.300,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 2.314.760,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 62.400,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 2.375.660,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 60.900,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 2.436.260,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 60.600,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 2.496.860,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 60.600,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 2.558.060,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 61.200,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 2.619.560,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 61.500,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 2.680.160,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 60.600,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 2.740.160,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 60.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 2.798.960,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 58.800,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 2.857.160,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 58.200,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 2.916.260,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 59.100,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 2.974.760,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 58.500,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 3.032.960,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 58.200,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 3.090.860,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 57.900,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 3.148.760,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 57.900,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 3.206.660,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 57.900,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 3.264.860,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 58.200,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 3.322.760,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 57.900,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 3.380.360,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 57.600,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 3.438.560,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 58.200,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 3.497.360,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 58.800,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 3.556.760,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 59.400,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 3.617.960,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 61.200,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 3.679.760,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 61.800,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 3.743.360,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 63.600,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 3.808.760,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 65.400,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 3.876.260,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 67.500,00
jul-22	21,28	31,92	2,34		\$ 5.117.114,00	\$ 0,00	\$ 1.240.854,00	\$ 1.759.146,00	\$ 0,00	\$ 41.164,02	\$ 41.164,02
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 83.911,26	\$ 0,00	\$ 1.759.146,00		\$ 0,00	\$ 42.747,25
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 128.769,49	\$ 0,00	\$ 1.759.146,00		\$ 0,00	\$ 44.858,22
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 175.386,86	\$ 0,00	\$ 1.759.146,00		\$ 0,00	\$ 46.617,37
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 223.939,29	\$ 0,00	\$ 1.759.146,00		\$ 0,00	\$ 48.552,43
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 275.482,26	\$ 0,00	\$ 1.759.146,00		\$ 0,00	\$ 51.542,98
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 328.960,30	\$ 0,00	\$ 1.759.146,00		\$ 0,00	\$ 53.478,04
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 384.549,32	\$ 0,00	\$ 1.759.146,00		\$ 0,00	\$ 55.589,01
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 441.193,82	\$ 0,00	\$ 1.759.146,00		\$ 0,00	\$ 50.980,05
abr-23	30,84	46,26	3,22			\$ 441.193,82	\$ 0,00	\$ 1.759.146,00		\$ 0,00	\$ 0,00



Radicación: 760014003-023-2017-00514-00
Demandante: Coopvifuturo
Demandado: Heráclito Prieto Serna
Proceso: Ejecutivo Singular - ACUMULADA
Auto Interlocutorio: No.0001347

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 28 de marzo de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0b9c78bd595651e2bd1c140be0aa73bbe6bf8b5249b29a45d8e3df736f33d837

Documento generado en 24/03/2023 05:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

323

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:

Demandante:

Demandado:

Proceso:

Auto Interlocutorio:

760014003-023-2017-00514-00

Coopvifuturo

Heráclito Prieto Serna

Ejecutivo Singular - PRINCIPAL

No.001348

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que la apoderada judicial de la parte actora, omite imputar como abonos, los depósitos judiciales ordenados en el juzgado de origen, y cuyas órdenes de pago físicas en favor de la apoderada actora, reposan en el cuaderno físico principal, a folios 53, 55, 57, 61, 62, 64 y 66. Razón por la cual, se procederá a su respectiva modificación. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 27 de marzo de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL					
VALOR			\$ 3.000.000,00		
FECHA DE INICIO					
FECHA DE CORTE			1-jul-17		
			27-mar-23		
TOTAL MORA			\$ 3.241.025		
INTERESES ABONADOS			\$ 1.560.308		
ABONO CAPITAL			\$ 1.245.928		
TOTAL ABONOS			\$ 2.806.236		
SALDO CAPITAL			\$ 1.754.072		
SALDO INTERESES			\$ 1.680.717		
DEUDA TOTAL			\$ 3.434.789		

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 141.600,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 72.000,00
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 212.100,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 70.500,00
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 281.700,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 69.600,00
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 350.700,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 69.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 419.400,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 68.700,00
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 487.800,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 68.400,00
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 557.100,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 69.300,00
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 625.500,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 68.400,00
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 693.300,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 67.800,00
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 760.800,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 67.500,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 828.000,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 67.200,00
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 894.300,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 66.300,00
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 960.300,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 66.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 1.026.000,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 65.700,00

oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 1.091.100,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 65.100,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 1.155.900,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 64.800,00
dic-18	19,40	29,10	2,15		\$ 1.384.284,00	\$ 0,00	\$ 228.384,00	\$ 2.771.616,00	\$ 0,00	\$ 59.589,74	\$ 59.589,74
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 118.625,16	\$ 0,00	\$ 2.771.616,00		\$ 0,00	\$ 59.035,42
feb-19	19,70	29,55	2,18		\$ 466.624,00	\$ 0,00	\$ 347.998,84	\$ 2.423.617,16	\$ 0,00	\$ 52.834,85	\$ 52.834,85
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 104.942,62	\$ 0,00	\$ 2.423.617,16		\$ 0,00	\$ 52.107,77
abr-19	19,32	28,98	2,14		\$ 238.832,00	\$ 0,00	\$ 133.889,38	\$ 2.289.727,79	\$ 0,00	\$ 49.000,17	\$ 49.000,17
may-19	19,34	29,01	2,15		\$ 238.832,00	\$ 0,00	\$ 189.831,83	\$ 2.099.895,96	\$ 0,00	\$ 45.147,76	\$ 45.147,76
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 90.085,54	\$ 0,00	\$ 2.099.895,96		\$ 0,00	\$ 44.937,77
jul-19	19,28	28,92	2,14		\$ 238.832,00	\$ 0,00	\$ 148.746,46	\$ 1.951.149,50	\$ 0,00	\$ 41.754,60	\$ 41.754,60
ago-19	19,32	28,98	2,14		\$ 238.832,00	\$ 0,00	\$ 197.077,40	\$ 1.754.072,10	\$ 0,00	\$ 37.537,14	\$ 37.537,14
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 75.074,29	\$ 0,00	\$ 1.754.072,10		\$ 0,00	\$ 37.537,14
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 112.260,61	\$ 0,00	\$ 1.754.072,10		\$ 0,00	\$ 37.186,33
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 149.271,54	\$ 0,00	\$ 1.754.072,10		\$ 0,00	\$ 37.010,92
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 186.107,05	\$ 0,00	\$ 1.754.072,10		\$ 0,00	\$ 36.835,51
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 222.767,16	\$ 0,00	\$ 1.754.072,10		\$ 0,00	\$ 36.660,11
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 259.953,49	\$ 0,00	\$ 1.754.072,10		\$ 0,00	\$ 37.186,33
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 296.964,41	\$ 0,00	\$ 1.754.072,10		\$ 0,00	\$ 37.010,92
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 333.449,11	\$ 0,00	\$ 1.754.072,10		\$ 0,00	\$ 36.484,70
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 369.056,77	\$ 0,00	\$ 1.754.072,10		\$ 0,00	\$ 35.607,66
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 404.489,03	\$ 0,00	\$ 1.754.072,10		\$ 0,00	\$ 35.432,26
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 439.921,28	\$ 0,00	\$ 1.754.072,10		\$ 0,00	\$ 35.432,26
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 475.704,35	\$ 0,00	\$ 1.754.072,10		\$ 0,00	\$ 35.783,07
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 511.662,83	\$ 0,00	\$ 1.754.072,10		\$ 0,00	\$ 35.958,48
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 547.095,09	\$ 0,00	\$ 1.754.072,10		\$ 0,00	\$ 35.432,26
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 582.176,53	\$ 0,00	\$ 1.754.072,10		\$ 0,00	\$ 35.081,44
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 616.556,34	\$ 0,00	\$ 1.754.072,10		\$ 0,00	\$ 34.379,81
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 650.585,34	\$ 0,00	\$ 1.754.072,10		\$ 0,00	\$ 34.029,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 685.140,56	\$ 0,00	\$ 1.754.072,10		\$ 0,00	\$ 34.555,22
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 719.344,97	\$ 0,00	\$ 1.754.072,10		\$ 0,00	\$ 34.204,41
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 753.373,97	\$ 0,00	\$ 1.754.072,10		\$ 0,00	\$ 34.029,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 787.227,56	\$ 0,00	\$ 1.754.072,10		\$ 0,00	\$ 33.853,59
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 821.081,15	\$ 0,00	\$ 1.754.072,10		\$ 0,00	\$ 33.853,59
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 854.934,74	\$ 0,00	\$ 1.754.072,10		\$ 0,00	\$ 33.853,59
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 888.963,74	\$ 0,00	\$ 1.754.072,10		\$ 0,00	\$ 34.029,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 922.817,33	\$ 0,00	\$ 1.754.072,10		\$ 0,00	\$ 33.853,59
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 956.495,52	\$ 0,00	\$ 1.754.072,10		\$ 0,00	\$ 33.678,18
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 990.524,51	\$ 0,00	\$ 1.754.072,10		\$ 0,00	\$ 34.029,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 1.024.904,33	\$ 0,00	\$ 1.754.072,10		\$ 0,00	\$ 34.379,81
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 1.059.634,95	\$ 0,00	\$ 1.754.072,10		\$ 0,00	\$ 34.730,63
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 1.095.418,03	\$ 0,00	\$ 1.754.072,10		\$ 0,00	\$ 35.783,07
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 1.131.551,91	\$ 0,00	\$ 1.754.072,10		\$ 0,00	\$ 36.133,89
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 1.168.738,24	\$ 0,00	\$ 1.754.072,10		\$ 0,00	\$ 37.186,33
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 1.206.977,01	\$ 0,00	\$ 1.754.072,10		\$ 0,00	\$ 38.238,77
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 1.246.443,63	\$ 0,00	\$ 1.754.072,10		\$ 0,00	\$ 39.466,62
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 1.287.488,92	\$ 0,00	\$ 1.754.072,10		\$ 0,00	\$ 41.045,29
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 1.330.112,87	\$ 0,00	\$ 1.754.072,10		\$ 0,00	\$ 42.623,95
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 1.374.841,71	\$ 0,00	\$ 1.754.072,10		\$ 0,00	\$ 44.728,84
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 1.421.324,62	\$ 0,00	\$ 1.754.072,10		\$ 0,00	\$ 46.482,91
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 1.469.737,01	\$ 0,00	\$ 1.754.072,10		\$ 0,00	\$ 48.412,39
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 1.521.131,32	\$ 0,00	\$ 1.754.072,10		\$ 0,00	\$ 51.394,31
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 1.574.455,12	\$ 0,00	\$ 1.754.072,10		\$ 0,00	\$ 53.323,79
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 1.629.883,79	\$ 0,00	\$ 1.754.072,10		\$ 0,00	\$ 55.428,68
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 1.686.364,92	\$ 0,00	\$ 1.754.072,10		\$ 0,00	\$ 50.833,01
abr-23	30,84	46,26	3,22			\$ 1.686.364,92	\$ 0,00	\$ 1.754.072,10		\$ 0,00	\$ 0,00



2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 28 de marzo de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5534247723d32449ad2c41c72f8735996236c39eebdce67bcbdb28da3339de9**

Documento generado en 24/03/2023 05:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

195

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-023-2020-00165-00
Demandante: Noel Alonso Hoyos Alegría
Demandado: María Cenide Mercado González y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00400

En atención al escrito anterior allegado por la apoderada de la parte actora, en el que insiste se requiera nuevamente al pagador de la Universidad del Valle. Por ser procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: REQUERIR al pagador de la **UNIVERSIDAD DEL VALLE**, para que informe a este Recinto Judicial el estado actual del embargo de la demandada MARIA CENIDE MERCADO GONZALEZ, identificada con c.c. No.31.243.264. Lo anterior, en razón a la respuesta otorgada por ustedes el 19 de marzo de 2021.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 28 de **MARZO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd704518a33ea0f24853dc4fe5abd1d9d8c315a8a4ac05ee0b6b51acfe47a55a**

Documento generado en 24/03/2023 06:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

225

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-024-2019-01376-00
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Angela María Barberán Durán
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001349

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$21.601.999.82, hasta el 24 de enero de 2023, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 28 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d5779eee90c212cdf7e22bc4580f24dbc2e657af18062a40e79fee40bebad2**

Documento generado en 24/03/2023 05:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

71

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-025-2021-00417-00
Demandante: Carlos Enrique Toro Arias
Demandado: José William Villada Palacio
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: N°.00401

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito solicitando se oficie a la Subdirección de Catastro. Como quiera que el bien se encuentra secuestrado, este Juzgado,

RESUELVE

Único: **LIBRAR** oficio a la **Alcaldía de Cali, Subdirección de Catastro Distrital**, a fin de que se expidan a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.**370-765954** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, de propiedad de la parte demandada, con el fin de que sirva para su avalúo.

Se informa a la Subsecretaria de Catastro Municipal del Distrito de Cali, que el apoderado del demandante es el abogado **ORLANDO AUGUSTO RODRIGUEZ PAZ**, identificado con c.c. No1.085.319.447 quien se encargará de cancelar y reclamar el certificado catastral de dicho bien. Elabórese el oficio y remítase.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 28 de **MARZO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

lrt

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a5e68e3c08a5daf7626ec05c39a85c3a48502e7745437d3d69f7e57e835533**

Documento generado en 24/03/2023 06:28:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

161

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-026-2015-00721-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva 2000
Demandado: Orlando de Jesús Morales Largo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001375

Al Despacho el presente proceso con escritos allegados por el *Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el *Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en el que informa que el proceso que se tramitaba en dicho Despacho Judicial se terminó por desistimiento tácito, ordenando levantar las medidas decretadas, las cuales quedaron a disposición del Juzgado 28 Civil Municipal de Oralidad de Cali hoy Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 28 de **MARZO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0a254e85a40a1c804cdd2432c3e366469214b433d058c817e6cf330aa2e138f**

Documento generado en 24/03/2023 06:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

112

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-026-2019-00118-00
Demandante: Avals y Créditos S.A- Avacréditos S.A.
Demandado: Amparo Gallego Gamboa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001350

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$182.364.910, hasta el 13 de marzo de 2023, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 28 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a566f1cfeb2c63a3e6b9acf560b9174037eef842bc57e2259e466eabacdb827**

Documento generado en 24/03/2023 05:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

194

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-027-2018-00176-00
Demandante: Cootraemcali
Demandado: Jhon Jaidy Tobar Otero y otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0001351

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto escrito de la parte demandada, solicitando la entrega de depósitos judiciales. En vista de lo anterior el despacho emprende el respectivo estudio encontrando que, en providencia previa se ordenó el pago de unos títulos en favor del peticionario que aún no han sido cobrados, pese a que la orden de pago se encuentra debidamente librada y comunicada. Adicionalmente, encuentra que no existen nuevos depósitos judiciales disponibles para pago. En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.-DISPONER, que, por el área encargada de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se proceda nuevamente al envío de la orden de pago No.2023000138, al correo electrónico: estrella.mmoreno@gmail.com

2.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de parte interesada que, tanto en esta dependencia, como en el juzgado de origen, no existen nuevos depósitos judiciales disponibles para pago en favor del demandado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 28 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f2b373e2ecdcd660082194d4589096880eeecfc726b370e6d06b3741ac1e5**

Documento generado en 24/03/2023 05:18:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

68

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-027-2019-00587-00
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: Juan Karlo Urrea Zapata
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001352

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, en el que solicita dar trámite a una liquidación del crédito. En vista de lo anterior, el Despacho emprende el estudio correspondiente, encontrando que, mediante Auto Interlocutorio No.1132 del 20 de abril de 2022, se impartió su aprobación.

Por otra parte, el apoderado actor informa que desiste de la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placas JFT-002, indicando que el oficio 06-1308-2022 no fue radicado en la oficina de tránsito de la ciudad de Cali. No obstante, obra en el expediente Oficio allegado por la *Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali*, en el que informa que se acató la medida de la cual el apoderado está desistiendo.

En merito de lo expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No. 1132, cuya notificación surtió a las partes por Estado No. 028 del 21 de abril de 2022, mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito.
- 2.- AGREGAR para que obre y conste, y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la *Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali (movilidad)*, en el que informa que se acató la medida cautelar de embargo y secuestro decretada sobre el vehículo de placas JFT-002.
- 3.- REQUERIR al apoderado ejecutante a fin de que informe al Despacho si es su voluntad desistir de la medida cautelar ya materializada, y de ser el caso, proceda con la solicitud de levantamiento de la misma.
- 4.- ACEPTAR la sustitución del poder que hace el apoderado Judicial de la parte actora abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificada con cédula No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder anteriormente conferido. Se le aclara al apoderado que podrá reasumir el poder



en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución conforme al artículo 75 del C.G. del Proceso.

5.- Para efectos de notificación el apoderado sustituto aporta el correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 28 de marzo de 2023, se notifica alas partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8120142f253df7c94eded77e7f8db546f291e5250ca0cf168910a410f31ce046**

Documento generado en 24/03/2023 05:18:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

13

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-027-2021-00501-00
Demandante: Claudia Victoria Ortiz S.A. **c.c. No.31.978.274**
Demandado: Iván Eduardo Martínez Cortes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001376

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. En consecuencia y conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTASE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley que devengue el demandado **IVAN EDUARDO MARTINEZ CORTES**, identificado con c. de c. N°**16.788.706** como empleado de la sociedad C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., identificada con NIT.900.346.136-3, ubicada en Sabanagrande -Antioquia. Limitar el embargo a la suma de \$120.600.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Previénese al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, ***pagaduría***, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), *Bancos*, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de



vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: john.ortega@inteleg.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 28 de **MARZO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ca3177432fa92cc9cccfb328a8a046d46b122df5ea06637afb2c0015ed96eb**

Documento generado en 24/03/2023 06:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

183

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-028-2018-00549-00
Demandante: Cooperativa Visión Futuro
Demandado: Efraín Zúñiga Medina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00401

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado el *Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el ***Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali***, en el que informa que la solicitud de remanentes que le llegaren a quedar al demandado si surte los efectos legales, por ser la primera que llega en tal sentido.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 28 de **MARZO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **390dab2e07ae4dc289b1c0cc8c1ba1a7eb43fd9c581416afab6971390b41aed0**

Documento generado en 24/03/2023 06:28:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

163

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:

Demandante:

Demandado:

Proceso:

Auto Interlocutorio:

760014003-028-2020-00164-00

Jorge Iván Sandoval Castillo

Rubén Darío Fernández Villamizar

Ejecutivo Singular

No.001353

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios y de plazo superiores a los permitidos por la ley, adicionalmente se están liquidando agencias en derecho, sin ser el momento procesal oportuno para tal fin. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 27 de marzo de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL											
VALOR				\$ 18.000.000,00							
FECHA DE INICIO				20-jun-18							
FECHA DE CORTE				27-mar-23							
TOTAL MORA				\$ 22.441.440							
INTERESES ABONADOS				\$ 1.414.980							
SALDO CAPITAL				\$ 18.000.000							
SALDO INTERESES				\$ 22.441.440							
DEUDA TOTAL				\$ 41.856.420							

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 532.200,00	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00		\$ 0,00	\$ 397.800,00
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 928.200,00	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00		\$ 0,00	\$ 396.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 1.322.400,00	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00		\$ 0,00	\$ 394.200,00
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 1.713.000,00	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00		\$ 0,00	\$ 390.600,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 2.101.800,00	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00		\$ 0,00	\$ 388.800,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 2.488.800,00	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00		\$ 0,00	\$ 387.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 2.872.200,00	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00		\$ 0,00	\$ 383.400,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 3.264.600,00	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00		\$ 0,00	\$ 392.400,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 3.651.600,00	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00		\$ 0,00	\$ 387.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 4.036.800,00	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00		\$ 0,00	\$ 385.200,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 4.423.800,00	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00		\$ 0,00	\$ 387.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 4.809.000,00	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00		\$ 0,00	\$ 385.200,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 5.194.200,00	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00		\$ 0,00	\$ 385.200,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 5.579.400,00	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00		\$ 0,00	\$ 385.200,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 5.964.600,00	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00		\$ 0,00	\$ 385.200,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 6.346.200,00	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00		\$ 0,00	\$ 381.600,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 6.726.000,00	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00		\$ 0,00	\$ 379.800,00

dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 7.104.000,00	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00		\$ 0,00	\$ 378.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 7.480.200,00	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00		\$ 0,00	\$ 376.200,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 7.861.800,00	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00		\$ 0,00	\$ 381.600,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 8.241.600,00	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00		\$ 0,00	\$ 379.800,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 8.616.000,00	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00		\$ 0,00	\$ 374.400,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 8.981.400,00	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00		\$ 0,00	\$ 365.400,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 9.345.000,00	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00		\$ 0,00	\$ 363.600,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 9.708.600,00	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00		\$ 0,00	\$ 363.600,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 10.075.800,00	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00		\$ 0,00	\$ 367.200,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 10.444.800,00	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00		\$ 0,00	\$ 369.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 10.808.400,00	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00		\$ 0,00	\$ 363.600,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 11.168.400,00	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00		\$ 0,00	\$ 360.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 11.521.200,00	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00		\$ 0,00	\$ 352.800,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 11.870.400,00	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00		\$ 0,00	\$ 349.200,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 12.225.000,00	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00		\$ 0,00	\$ 354.600,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 12.576.000,00	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00		\$ 0,00	\$ 351.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 12.925.200,00	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00		\$ 0,00	\$ 349.200,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 13.272.600,00	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00		\$ 0,00	\$ 347.400,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 13.620.000,00	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00		\$ 0,00	\$ 347.400,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 13.967.400,00	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00		\$ 0,00	\$ 347.400,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 14.316.600,00	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00		\$ 0,00	\$ 349.200,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 14.664.000,00	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00		\$ 0,00	\$ 347.400,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 15.009.600,00	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00		\$ 0,00	\$ 345.600,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 15.358.800,00	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00		\$ 0,00	\$ 349.200,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 15.711.600,00	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00		\$ 0,00	\$ 352.800,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 16.068.000,00	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00		\$ 0,00	\$ 356.400,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 16.435.200,00	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00		\$ 0,00	\$ 367.200,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 16.806.000,00	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00		\$ 0,00	\$ 370.800,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 17.187.600,00	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00		\$ 0,00	\$ 381.600,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 17.580.000,00	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00		\$ 0,00	\$ 392.400,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 17.985.000,00	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00		\$ 0,00	\$ 405.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 18.406.200,00	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00		\$ 0,00	\$ 421.200,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 18.843.600,00	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00		\$ 0,00	\$ 437.400,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 19.302.600,00	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00		\$ 0,00	\$ 459.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 19.779.600,00	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00		\$ 0,00	\$ 477.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 20.276.400,00	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00		\$ 0,00	\$ 496.800,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 20.803.800,00	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00		\$ 0,00	\$ 527.400,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 21.351.000,00	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00		\$ 0,00	\$ 547.200,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 21.919.800,00	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00		\$ 0,00	\$ 568.800,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 22.499.400,00	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00		\$ 0,00	\$ 521.640,00
abr-23	30,84	46,26	3,22			\$ 22.499.400,00	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.022 de hoy 28 de marzo de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b05cb0718c0065a2d427cb390a234a4b35415b72cc7836ab4f8bb2a0c32c5e7**

Documento generado en 24/03/2023 05:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

320

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-029-2013-00008-00
Demandante: Promedico.
Demandado: Jesús David García Ramírez y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001354

En atención al escrito anterior, allegado por la apoderada judicial de la parte actora, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

UNICO: REQUERIR a la secuestre del vehículo de placas KIP-117, señora *BEATRIZ ELENA ROJAS PARDO*, a fin de que presente un informe pormenorizado de su gestión y estado del mismo, so pena de que el juzgado, proceda de oficio como en derecho corresponde con su relevo, sin perjuicio de las responsabilidades. Así mismo deberá la requerida actualizar su dirección de trabajo y correo electrónico. Líbrese oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 28 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd9276bc70d79dba771228fcda8f42fc444ac890cc31a946e6ce12ff3119a5f0**

Documento generado en 24/03/2023 05:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

8

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-029-2018-00536-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Aníbal Mina López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001355

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 28 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27fb3f7d9f5dcd849d6d9dc72d3add82389d7ad0fa0b2297c8c5b8e26316f8c**

Documento generado en 24/03/2023 05:18:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

91

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-029-2019-00344-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Luz Adíela Vargas Murillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001356

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho, y teniendo en cuenta los abonos extraprocesales imputados por la parte demandante,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$110.943.163, hasta el 08 de marzo de 2023, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 28 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4732567e2e9688fd30cdd4cc7593141cd573ad5fdb87c5792bb6d6b800f2a7f**

Documento generado en 24/03/2023 05:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

161

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-030-2017-00426-00
Demandante: Cooperativa Visión Futuro -Coopvifuturo
Demandado: Luis Armando Cuero Caicedo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00402

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por la apoderada del actor solicitando se decrete una medida cautelar, como quiera que el *Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, remitió respuesta, este Juzgado,

RESUELVE

1.- NEGAR la solicitud de decretar nuevamente el embargo de los remanentes que le llegaren a quedar al demandado Luis Armando Cuero Caicedo, toda vez que por auto No.1624 de fecha 30 de noviembre de 2020, se decretó la medida en el proceso con radicado 012-2016-00602 del ***Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali***, en el que informó que *surtió efectos la solicitud de remanentes*.

2.- PREVIO a resolver sobre la solicitud de depósitos judiciales se requiere a la apoderada del actor para que presente la liquidación actualizada de crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 28 de **MARZO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d1d7eebf9556d5cd634be44b8428643b756c2e6f2252e1176ceae5717361087**

Documento generado en 24/03/2023 06:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

90

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-031-2016-00352-00
Demandante: Banco Colpatria Multibanca Colpatria
Demandado: Jarvis Arias Noguera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001357

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud que se decrete una medida cautelar, por ser viable la solicitud conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero, títulos, títulos valores y créditos que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado *JARVIS ARIAS NOGUERA*, identificado con c. de c. No. 16.591.182, en las entidades bancarias *BANCO ITAU, BANCAMIA, MI BANCO, BANCO W, BANCO MUNDO MUJER*. Límitese la medida hasta la suma de \$7.500.000, exceptuando las cuentas para pago de pensión, salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C. G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo

2.- *PREVENIR* al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C. G. del P., tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD*, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

3.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, Policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, **Bancos, C.F.C.**, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13),



cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 28 de marzo de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1) "*. (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8453b82f853bf39f1705d9350fe15aeb48ab4a3db0b49663381b5b3509ecd2f**

Documento generado en 24/03/2023 05:18:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

88

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-031-2016-00352-00
Demandante: Banco Colpatría Multibanca Colpatría
Demandado: Jarvis Arias Noguera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001358

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 28 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c6317846f0cce13f10e67ee60a5073de24e3db69d3f99eed8a9f199a4d8138f**

Documento generado en 24/03/2023 05:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

98

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-031-2019-00819-00
Demandante: Bayport Colombia S.A.
Demandado: Juan Guillermo Cuenca Vidal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001377

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. En consecuencia y conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley que devengue el demandado **JUAN GUILLERMO CUENCA VIDAL**, identificado con c. de c. N°1.107.057.670, como empleado de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL CALI**. Limitar el embargo a la suma de \$12.200.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Previénese al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, ***pagaduría***, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:



“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: carolina.abello911@aecsa.co

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 28 de **MARZO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa742bf29ade4ec86fa2220c55517ebe68aa0fcb5f2d2a69db3c66bd2cccc101**

Documento generado en 24/03/2023 06:28:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

84

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-032-2015-00497-00
Demandante: Amparo Acosta Rosas
Demandado: María Alexandra García Zapata y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00403

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito aportado por la apoderada del demandante, solicitando la inmovilización de un vehículo. Sin embargo y como quiera que el bien no se encuentra embargado, este Juzgado,

RESUELVE

1.- NEGAR la petición de la demandante, toda vez que la Secretaría de Tránsito por memorial allegado el 23 de enero de 2020, informó que no se inscribió la medida judicial de embargo y secuestro para el vehículo de **placas COJ522**, debido a que registra un embargo anterior decretado por el *Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cali*, dentro de un proceso ejecutivo con acción Mixta.

2.- INSTAR a la peticionaria para que se sirva revisar el expediente previo a presentar solicitudes infundadas, mismas que está generando desgaste en la administración de justicia. Así mismo se le requiere para que actúe de conformidad con las previsiones del artículo 78 del C. G. del Proceso., so pena de las consecuencias legales.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 28 de **MARZO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35326c4f00d1ae9e897510c4834d0a4f8a53e4a61189228c32edec123512c28a**

Documento generado en 24/03/2023 06:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

434

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-032-2015-00742-00
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Cesionario: Patrimonio Autónomo Disproyectos
Demandado: Caty Bellini Bolaños España
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: N°.001378

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, es necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes cedente y cesionaria se desprende de una obligación contenida en un título valor y de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Patrimonio Autónomo Disproyectos**. y la entidad adquirente del crédito **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo**, identificado con **NIT. No.899.999.284-4** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante cesionaria a la sociedad **HEVARAN**, identificada con NIT. 830.085.513-2 representada legalmente por **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, identificada con c.c No.45.647.296 en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 28 de **MARZO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27888516fffbdbbbf0d1b9c3567a78239973cebca8d722d8fbfdbd98cb99a2df**

Documento generado en 24/03/2023 06:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

365

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-032-2016-00450-00
Demandante: Edgar Armando Gutiérrez Gómez –cesionario–
Demandado: Claudia Consuelo Baena Builes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001359

En atención al escrito anterior, en el que la apoderada judicial de la parte actora solicita oficiar a la *Secretaría de Transito de Bogotá (movilidad)*, a fin de informarle sobre el remate y adjudicación del vehículo de placas RES-083. Siendo viable el pedimento, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

UNICO: OFICIAR a la Secretaría de Movilidad de Bogotá, para los fines que considere pertinentes, indicando que el vehículo de placas RES-083, fue subastado judicialmente y adjudicado a favor del señor *Edgar Armando Gutiérrez Gómez*, identificado con c. de c. No.6.629.313, el día **12 de julio de 2022**, por tanto, a partir de esa fecha, se convierte en el nuevo propietario de dicho bien. Así las cosas, ha de entenderse que no es responsable de los comparendos de tránsito generados con anterioridad a dicha adjudicación. Lo anterior, a fin de que se proceda con los trámites pertinentes para el traspaso de la propiedad, sin perjuicio de los costos que dicho trámite genere.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 28 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9797a48753f8fa6232886b53888f6820fd21df40396884f3b1ad75fb9eed7fed**

Documento generado en 24/03/2023 05:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

413

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-033-2007-00105-00
Demandante: Coopeooccidente.
Demandada: José David Mosquera Machado y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001360

Ha pasado el presente proceso, donde se observa que el Juzgado de origen procedió con la conversión de unos depósitos judiciales como fue solicitado. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- - Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos a favor de la parte actora, a través de su apoderada *LUZ MILENA TORRES BANGUERA*, identificada con c. de c. No. 31.388.389, facultada para recibir,

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002900381	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2023	NO APLICA	\$ 799.596,00

\$ 799.596,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: algranados21@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.022 de hoy 28 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8080e53e6c92c4539ad9e34a16159f12106f1c3ba27d16f3dbf8355fb1217604**

Documento generado en 24/03/2023 05:18:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

7

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-033-2012-00635-00
Demandante: Coop. Coopeoccidente
Demandado: Omar Idárraga Ramírez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001361

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.
- 3.- En cuanto a la solicitud de oficiar al pagador, estese la solicitante a lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No.3561 del 31 de julio de 2017. Así las cosas, tampoco se accederá al decreto medida cautelar.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 28 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aebd41b7cf1437787736d604ca70416ca945c2f51b84b6e37a30eb0ef8336907**

Documento generado en 24/03/2023 05:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

216

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-033-2013-00118-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Cesionario: RF ENCORE S.A.S. hoy RF JCAP S.A.S.
Demandado: Hernán Manjarrez Osorio
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00405

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito otorgando poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, identificada con C.C. No. 1.151.944.899 y T.P. I No. 281.936 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado

2.- Para efectos de notificación la apoderada aporta el correo electrónico impulso_procesal@emergiac.com.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 28 de **MARZO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9dd56ef5d2f2ec765a33af6917a6370333406a4fd04b3cf5b0c238af4c959a7**

Documento generado en 24/03/2023 06:29:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

170

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-033-2021-00715-00
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos
Demandado: Fernando de Jesús Escobar Montoya
Proceso: Ejecutivo Con Garantía Real (Hipotecario)
Auto Interlocutorio: No.001362

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$60.230.850, hasta el 09 de marzo de 2023, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 28 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a27e1d66effe582692d32752c1af1ad1eae9b7824b44a9622deb3e1e4feaf6**

Documento generado en 24/03/2023 05:18:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

54

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-033-2022-00652-00
Demandante:	Cooperativa de Ahorro y Crédito Berlin-Invercoob –
Demandado:	Nilsa Consuelo Muñoz Zambrano y otra.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.001363

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación, por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El oficio No. 2285 del 01 de noviembre de 2022, que comunicó el embargo y retención del 20% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos que devenguen por concepto de salario la demandada ALEJANDRINA ORTÍZ RODRÍGUEZ, identificada con c. de c. No. 1.144.153.490, dirigido al pagador MOTORES JAPONESES



3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Bancos, C.F.C.**, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)". (Se resalta).*



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 28 de marzo de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc5a3bda6c9a835c5653b9315ab4073007b4fb71510420fecaa65945d524449**

Documento generado en 24/03/2023 05:18:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

493

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-034-2006-00472-00
Demandante: Coopeoccidente.
Demandado: Oscar Vicente Perdomo y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001364

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la apoderada judicial de la entidad demandante. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, por intermedio de su apoderada *LUZ MILENA TORRES BANGUERA*, identificada con c. de c. No. 31.388.389, facultada para recibir.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002886218	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2023	NO APLICA	\$ 64.946,00
469030002886226	1	COOPERATIVA DE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2023	NO APLICA	\$ 52.661,00
469030002900299	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2023	NO APLICA	\$ 64.946,00
469030002900307	1	COOPERATIVA DE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2023	NO APLICA	\$ 52.661,00

\$ 235.214,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: lgranados21@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.022 de hoy 28 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **227d3dafb8cb1a616391209b827f28a827941e2e3e0a5423289152a17f581f0c**

Documento generado en 24/03/2023 05:18:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

102

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-034-2019-00737-00
Demandante: Oscar Alberto Toro Loaiza
Demandado: Germán Andrés Rodríguez Ortiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001379

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que el pagador de la sociedad **ROCALES Y CONCRETO S.A.S.**, no acreditó haber dado cumplimiento a la orden impartida mediante los oficios No.5009, 6682 y 408 del 18 de noviembre de 2020, proferidos por el *Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali* y los oficios No.06-0513 de fecha 24 de marzo de 2021, y el 06-0800 del 19 de abril de 2022, emitido por esta Unidad Judicial respectivamente, requiriéndosele, para que informara la razón por la cual no había dado cumplimiento a la medida cautelar. Como quiera que el responsable de la entidad comprometida sigue sin acatar la orden judicial, por tanto, se le requerirá por última vez advirtiéndole que de no obedecer o justificar razonadamente, se dará inicio al trámite incidental contra el representante legal y/o pagador responsable de la entidad, conforme a lo normado en el artículo 44 numeral 3 y el artículo 593 numeral 9 y el parágrafo 2° del C. G. del P, el Juzgado,

RESUELVE:

Único: *reconvenir* por última vez al Representante Legal de la sociedad **ROCALES Y CONCRETO S.A.S.** y/o al pagador responsable de realizar los descuentos que por embargo judicial se decretó sobre el salario del demandado señor **GERMAN ANDRES RODRIGUEZ ORTIZ**, identificado con c.c. No.12.995.79, como empleado de la sociedad. Previo a iniciar el trámite incidental contra el pagador responsable y/o el Representante Legal, se informe si al mencionado deudor se le está realizando los descuentos del salario comunicado por oficios No.5009 del 18 de noviembre de 2020, proferido por el *Juzgado 34 Civil Municipal de Oralidad de Cali* y oficio 06-800 del 19 de abril de 2022, emanado del *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*.

La inobservancia a la orden impartida, hará incurrir al destinatario, en multas



sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales y se hará responsable de los valores que ha dejado de retener, y en caso de incurrir en desacato a la orden judicial se tramitará el incidente de sanción al pagador y/o Representante Legal de la empresa *Rocales & Concreto S.A.S.*, conforme a lo normado en el artículo 44 numeral 3 y el artículo 593 numeral 9 y el parágrafo 2° del C.G.P. y lo dispuesto en el artículo 129 del C.G. del Proceso. Envíese esta providencia al reconvenido, la cual hará las veces de oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 28 de **MARZO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **736214aced15327bc273aa29c4d3cc3b8c6ec549cc1fc14044e53a3ab0102e50**

Documento generado en 24/03/2023 06:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

151

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-035-2011-00009-00
Demandante: Coopeoccidente
Demandado: Alexandra Vélez Bonilla
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001365

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.
- 3.- En cuanto a la solicitud de oficiar a pagador y decretar una medida cautelar, estese la memorialista a lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No.1017 del 09 de marzo de 2018.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 28 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4805382e9378fb8fd324a0c0b1b3c36039d9e45e2e7a0e679537b6c5d08d**

Documento generado en 24/03/2023 05:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

337

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-035-2011-00837-00
Demandante: Condominio la Pradera.
Demandado: Erminul Palomino Bejarano y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0001366

En atención al escrito anterior, allegado por el apoderado del actor como quiera que es procedente la información, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior aportado por el apoderado de la parte ejecutante, en el cual presenta el estado de cuenta actualizado al mes de marzo de 2023, de lo adeudado a la fecha por la demandada *Liliana Bejarano Cobo*.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 28 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1592cd9147371f369887ddabbe24f46dc2611ac1cb84a1ca848d882ff14196a**

Documento generado en 24/03/2023 05:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

291

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-035-2013-00764-00
Demandante: Sociedad Cooperativa de Microfinanzas
Demandado: Patricia Abadía de García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001380

Ha pasado al Despacho el presente expediente con oficio remitido por el *Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali*, solicitando embargo de remanentes. Como quiera que se encuentra terminado el proceso por transacción, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: OFICIAR al *Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali*, con el fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso de la referencia **NO SURTE** los efectos legales por encontrarse terminado el proceso por transacción. Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por *Coonalse* contra *Patricia Abadía de García*, Radicación 760014189-006-2020-00384-00. Elabórese el oficio y remítase.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 28 de **MARZO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **584cf3a5cd9757ab73e0d3fc0fc532f2c9e4105363f572f718ce86280ffe4cd5**

Documento generado en 24/03/2023 06:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

199

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-035-2020-00429-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: María Elizabeth Guengue Fernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001381

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien embargado (inmueble), con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.- COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE POPAYAN – CAUCA – (REPARTO)**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **120-131084** de la *Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Popayán -Cauca*, el cual se encuentra ubicado en *Campo Bello Lote Predio Rural*, propiedad de la demandada María Elizabeth Guengue Fernández.

2.- SE FACULTA al comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Así mismo, se autoriza al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, (Acuerdo PSAA15-10448 28/12/2015), quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por el área de Notificaciones y Comunicaciones y la Secretaría de la *Oficina de Apoyo* para los **Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE POPAYAN - CAUCA (REPARTO)**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y *demás información necesaria y útil para el éxito de la comisión*.

4º -APODERADO (A) JUDICIAL: PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, identificado con c. de c. No.16.657.241 y T.P. No.36.381 del C.S. de la Judicatura, correo



electrónico: secretariageneral@dmejiasociadosabogados.com, –Tel. 602-8889161,
Calle 5 Norte #1N-95 B/ Centenario, Edificio Zapallar Santiago de Cali.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 28 de **MARZO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa5e72fbc902d2658e4e5785aa97fe21716657ce67bccab7a4a75f7c30cea9f9**

Documento generado en 24/03/2023 06:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

199

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-035-2020-00429-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: María Elizabeth Guengue Fernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00406

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la liquidación del crédito y escrito autorizando personas para gestiones procesales. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

1.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

2.- TENGASE por autorizados a los señores *JUAN SEBASTIAN SALAS MARIN y JOAN SEBASTIAN BUSTAMANTE QUIRAMA, identificados con c.c. No. 1.144.031.580 y 1.192.894.698, respectivamente para realizar las gestiones procesales permitidas en el proceso.*

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.022 de hoy 28 de **MARZO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51055f75b576474397479a0b2be0843270a28867c4ea3e36a5ca9647f3b1f29c**

Documento generado en 24/03/2023 06:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>